

P.

puntos de referencia

CENTRO  
DE ESTUDIOS  
PÚBLICOS

EDICIÓN DIGITAL  
N° 609, JUNIO 2022

POLÍTICA Y DERECHO

# El financiamiento subnacional: un problema constituyente

CLEMENTE LARRAÍN



# 1.

## INTRODUCCIÓN

En Chile se desarrollan en paralelo distintos procesos sociales e institucionales que podrán cambiar sustancialmente la distribución geográfica del poder estatal, como el proceso de descentralización regional, la creciente legitimidad y adhesión ciudadana de los municipios y alcaldes y la deliberación constituyente en curso.<sup>1</sup> Para que estos procesos tengan éxito, deberán abordar una dimensión crucial: la descentralización fiscal. El diseño y autonomía del financiamiento subnacional es fundamental para los límites y posibilidades de los procesos de descentralización (Falleti, 2005; Letelier, 2012), por lo que el fortalecimiento de los gobiernos regionales y municipalidades está condicionado a reformas presupuestarias e institucionales.

En este contexto, el proceso constituyente en curso tiene una valiosa oportunidad, ya que podrá orientar y rediseñar el marco financiero subnacional. Sin embargo, los artículos o libros y las propuestas que abordan la forma del Estado y la descentralización a propósito del cambio constitucional solo mencionan secundariamente algunos aspectos financieros,<sup>2</sup> una carencia que también existió respecto del proceso de descentralización regional (Aninat, Razmilic, et al., 2020). Una excepción es el libro de Soto (2020) que presenta algunas discusiones y propuestas presupuestarias y el artículo de Correa y Rodríguez (2020), donde abordan el tema con mayor profundidad, presentando propuestas constitucionales concretas.

Con el propósito de profundizar en un tema clave pero insuficientemente tratado y estudiado, en este ensayo abordaré el vínculo entre descentralización fiscal y la discusión constituyente en curso. Para ello, comenzaré con una breve caracterización y diagnóstico sobre nuestro financiamiento subnacional. Luego, discutiré la conveniencia de incorporar principios y normas constitucionales, considerando tanto la literatura y evidencia existente como la experiencia comparada en la materia. Finalmente, concluyo que ciertas propuestas sobre el régimen presupuestario y la descentralización tributaria podrían contravenir la equidad, suficiencia, solidaridad y sostenibilidad del financiamiento subnacional.

**CLEMENTE LARRAÍN.** Centro de Estudios Públicos.

<sup>1</sup> La crisis política y social iniciada en octubre de 2019 ha mejorado la percepción relativa que tienen los ciudadanos de los alcaldes y municipios. La encuesta CEP de septiembre del 2021 muestra que es una de las instituciones con mayor confianza de la ciudadanía, solo superada por las universidades, radios, PDI y FFAA (Le Foulon, 2021). Esto ha generado una demanda por mayores atribuciones y recursos locales (ver Becerra & Borcoski (2020) y Salazar (2020)).

<sup>2</sup> Ver Bassa et al., 2016; Becerra & Borcoski, 2020; Fuentes & Montecinos, 2020; Szmulewicz, 2021; Szmulewicz & Precht, 2021; Troncoso, 2021; Walter Díaz, 2021; Zapata, 2020

# 2.

## DIAGNÓSTICO DEL FINANCIAMIENTO SUBNACIONAL

En Chile existen sólo dos gobiernos subnacionales: los gobiernos regionales (GORE) y las municipalidades. Estos cuentan con autonomía política y sus autoridades son electas democráticamente, a diferencia de otros órganos desconcentrados territorialmente y las delegaciones presidenciales regionales y provinciales. Ambos gobiernos subnacionales cuentan con diferentes estructuras y fuentes de financiamiento, que describo a continuación.

- **Gobiernos regionales**<sup>3</sup>

El financiamiento de los GORE se asigna vía Ley de Presupuestos de cada año y, a su vez, dependen de la Dirección de Presupuestos (DIPRES). Está compuesto por dos programas:<sup>4</sup>

- I. Inversión regional: agrupa diferentes fondos cuyo objetivo es financiar proyectos de inversión pública y sus recursos provienen de transferencias verticales —es decir, del gobierno central— e ingresos propios; y,
- II. Gastos de funcionamiento: su objetivo es financiar personal, bienes y servicios para sus operaciones administrativas y sus recursos provienen sólo de transferencias verticales.

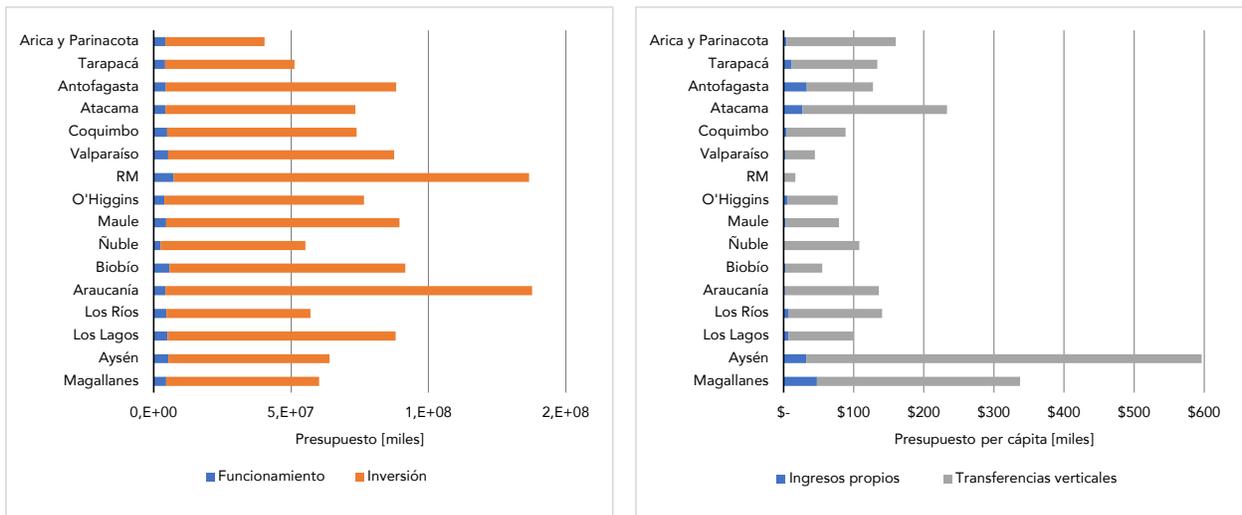
Los presupuestos de los GORE representan alrededor del 3% del gasto público de Chile (Larraín y Correa, 2021). Este se reparte entre las diferentes regiones según los criterios de distribución de cada uno de los fondos de inversión, que en su mayoría se basa en variables socioeconómicas y territoriales.<sup>5</sup> En la figura 1 presento su distribución efectiva para el año 2021, donde observamos que la gran mayoría del presupuesto corresponde a inversión regional (94%), y a su vez se componen principalmente de transferencias del nivel central (93%). También observamos que la distribución per cápita del presupuesto favorece regiones muy disímiles: algunas extremas (Magallanes, Aysén, Arica y Parinacota) y otras con mayor vulnerabilidad socioeconómica (Araucanía y los Ríos), desfavoreciendo a las regiones populosas (Metropolitana, Bío Bío y Valparaíso).

<sup>3</sup> La regulación del financiamiento de los GORE se encuentra en el Capítulo V de la Ley Orgánica Constitucional N° 19.175 sobre Gobierno y Administración Regional. Para conocer y comprender con mayor detalle la estructura presupuestaria de los GORE ver Balbontín et al. (2017) y Larraín & Correa (2021).

<sup>4</sup> Aunque no es propiamente un programa, un tercer elemento presupuestario de los GORE son las provisiones, que corresponde a una parte de la inversión regional cuya asignación se realiza discrecionalmente a lo largo del año a las diferentes regiones.

<sup>5</sup> De acuerdo a Larraín y Correa (2021), alrededor del 70 por ciento se distribuye de acuerdo a los criterios del Fondo Nacional de Desarrollo Regional, que se encuentran en el D.S. N° 132 de 2007 del Ministerio del Interior y considera indicadores de pobreza, indigencia y características territoriales.

FIGURA 1: Distribución presupuestaria de los GORE 2021



Fuente: Elaboración propia a partir de Ley de Presupuestos 2021.

## • Municipalidades<sup>6</sup>

Los municipios tienen autonomía en la administración de sus recursos, pero están sometidos al control administrativo de la Contraloría General de la República (GGR). Sus recursos provienen principalmente de tres fuentes:

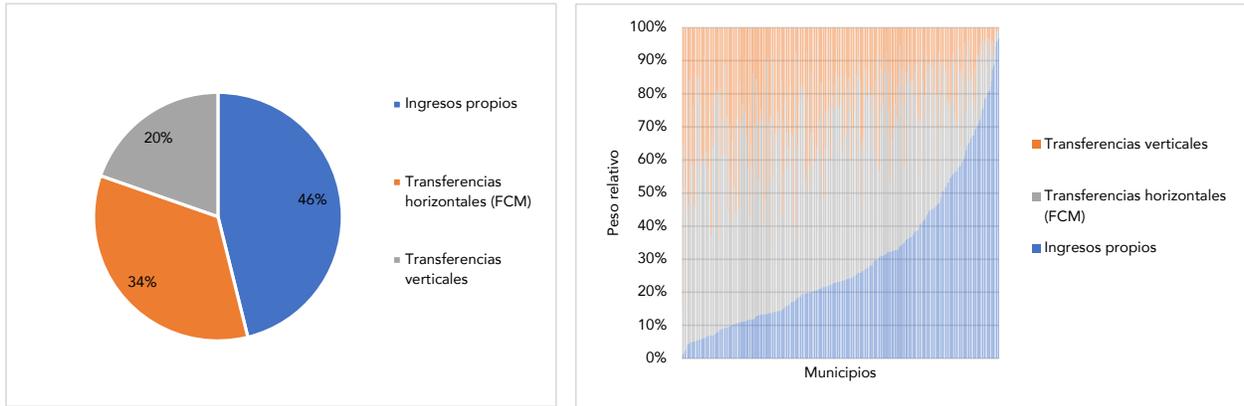
- I. Ingresos propios: recaudación de tributos subnacionales, tales como el impuesto territorial, permisos de circulación vehicular, patentes municipales, etc.
- II. Transferencias horizontales: mecanismo de redistribución solidaria de los ingresos propios, denominado Fondo Común Municipal (FCM)
- III. Transferencias verticales: asignaciones del nivel central condicionadas a programas y proyectos de inversión.

Los presupuestos municipales representan aproximadamente 10% del total del gasto público en Chile. En la figura 2 presento su distribución para el año 2018, donde observamos que —a diferencia de los GORE— los ingresos propios son la principal fuente de financiamiento, seguido por un peso significativo de transferencias horizontales.<sup>7</sup> Sin embargo, también existe una importante heterogeneidad en la composición de los ingresos entre municipalidades.

<sup>6</sup> La regulación general del financiamiento de las municipalidades se encuentra en el Título 1 de la Ley Orgánica Constitucional de Municipalidades (N° 18.695) y el Decreto Ley sobre Rentas Municipales (N° 3.063). Para conocer y comprender con mayor detalle la estructura presupuestaria de los municipios ver Larraín (2020).

<sup>7</sup> Se utilizó este año debido a que es el último que no tuvo eventos externos (estallido social y pandemia) que afectaran sus ingresos, por lo que entrega una distribución para un escenario estacionario.

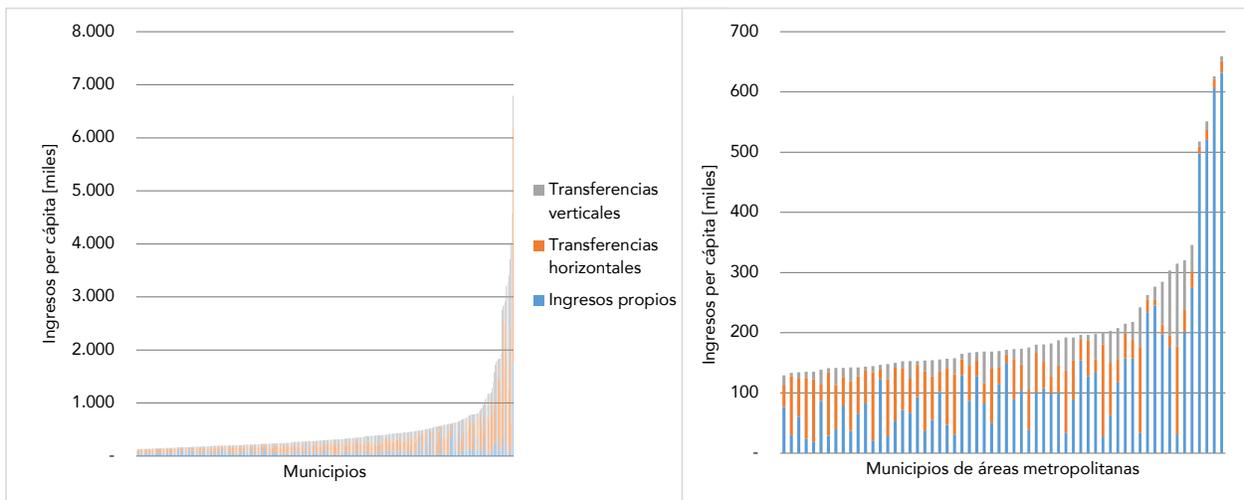
**FIGURA 2:** Composición de las fuentes de financiamiento municipal año 2018



Fuente: Elaboración propia a partir del Sistema Nacional de Información Municipal (SINIM).

Por otra parte, en la figura 3 presento los ingresos anuales per cápita para todos los municipios y el subconjunto que conforma áreas metropolitanas para el año 2018.<sup>8</sup> A nivel general, observamos que una minoría de municipalidades (3%) presentan ingresos superiores a \$2.000.000 por persona, lo que se explica por su baja población y altas transferencias horizontales. Para las comunas metropolitanas, cuatro municipios superan los \$500.000 per cápita (Las Condes, Providencia, Lo Barnechea y Vitacura) a causa de sus importantes ingresos propios, mientras la gran mayoría no supera los \$200 mil.

**FIGURA 3:** Presupuestos anuales per cápita de municipios año 2018



Fuente: Elaboración propia.

<sup>8</sup> La definición de áreas metropolitanas utilizada es la de la ley N°19.175: un continuo de construcción urbanas, que comprendan más de una comuna, compartan infraestructura y servicios y superen los 250 mil habitantes.

La evidencia existente indica que el origen de esta desigualdad intermunicipal radica en recaudaciones muy disímiles de ingresos propios.<sup>9</sup> Las transferencias horizontales redistribuyen parte importante de ellos (43%), reduciendo la inequidad presupuestaria a la mitad. Sin embargo, estas desigualdades siguen siendo significativas y las transferencias verticales no ayudan a compensarla, sino que incluso la aumentan levemente.

# 3.

## DISCUSIÓN Y PROPUESTAS CONSTITUCIONALES

Para discutir y justificar la conveniencia de incorporar principios y normas constitucionales sobre el financiamiento subnacional, abordaré cinco dimensiones: (i) principios generales, (ii) régimen presupuestario, (iii) ingresos propios, (iv) transferencias y (v) gobernanza. En cada uno de ellos revisaré qué dice la Constitución Política de la República (CPR) vigente y parte de la evidencia y experiencia comparada al respecto.

### • Principios generales

Diversos países del mundo cuentan con principios constitucionales bajo los cuales ordenan el financiamiento subnacional. Según la constitución española, por ejemplo, el Estado debe garantizar la solidaridad entre las Comunidades Autónomas —nombre que reciben las unidades territoriales regionales en ese país— y un presupuesto que asegure un nivel mínimo en la prestación de servicios públicos en todo territorio.<sup>10</sup> Otro caso similar es la constitución colombiana, donde se establecen los principios de solidaridad, complementariedad y subsidiariedad para la distribución de recursos entre departamentos, distritos y municipios.<sup>11</sup>

En el caso chileno, la CPR establece solo dos criterios que aplican al financiamiento subnacional: (i) desarrollo equitativo y solidario subnacional (art. 3)<sup>12</sup> y (ii) solidaridad interregional en la asignación de recursos (art. 115). Como observé anteriormente, el segundo principio se materializa en la distribución del financiamiento de los GORE, donde se prioriza a las regiones extremas y con mayores necesidades socioeconómicas.

<sup>9</sup> Para un análisis detallado sobre las causas de la desigualdad presupuestaria municipal ver Larraín (2020).

<sup>10</sup> Ver artículos 2, 143 y 158 de la Constitución Española.

<sup>11</sup> Ver artículo 356 de la Constitución Política de Colombia.

<sup>12</sup> “El Estado deberá promover el desarrollo equitativo y solidario subnacional” (art. 3). Aunque el artículo está formulado como principio general de la forma del Estado, también puede ser comprendido y aplicado en el ámbito fiscal.

El proceso constituyente en curso es una oportunidad para avanzar en esta línea e incorporar principios adicionales que permitan ordenar posteriormente el diseño presupuestario. De esta forma, sugeriré la posibilidad de incorporar cuatro posibles principios, que coinciden con las sugerencias que realizan Correa y Rodríguez (2020).

- I. Equilibrio y responsabilidad fiscal: según el cual las autoridades subnacionales son responsables por el buen uso de los recursos. Su incorporación es conveniente, en cuanto la literatura sugiere que los gobiernos subnacionales cuentan con menos incentivos para el control del gasto, bajo el supuesto de que su solvencia estará protegida por el gobierno central (Letelier, 2012) y las experiencias de desequilibrios financieros que presentan los municipios en Chile a causa de ciertos mecanismos de endeudamiento (Letelier, 2011).<sup>13</sup> Medina et al. (2019) muestran cómo en algunos países se establecieron principios constitucionales para la sostenibilidad fiscal justamente para limitar la potencia del gasto de los gobiernos subnacionales.
- II. Suficiencia en el gasto: persigue que los gobiernos subnacionales deban contar con el financiamiento para realizar sus funciones adecuadamente. Su incorporación también es conveniente, considerando las dificultades de muchos municipios para financiar sus prestaciones y servicios mínimos (OCDE, 2009; Subdere, 2015) y los riesgos del mecanismo de transferencias de competencias a los GORE que podría traspasar de funciones sin los recursos suficientes (Aninat, Irrázaval, et al., 2020). Como nota Zapata (2020), la idea de suficiencia de gasto subnacional está presente en diversas constituciones, como la francesa, alemana y española.
- III. Equidad presupuestaria: promueve que la distribución del financiamiento subnacional debe ser justa, priorizando aquellas son mayores necesidades. Su incorporación responde principalmente a la situación municipal, donde las desigualdades financieras actuales son significativas y están correlacionadas a los ingresos de la población comunal (Larraín 2020). La incorporación de un principio de equidad para todo el financiamiento subnacional podría replicar a nivel local el estándar distributivo de las regiones, orientando luego la estructura presupuestaria municipal hacia la priorización de las comunas rezagadas.
- IV. Solidaridad presupuestaria: en virtud del cual los gobiernos subnacionales con mayor recaudación deben apoyar aquellos con menores recursos. Este principio está relacionado con el anterior, dado que la equidad presupuestaria requiere del compromiso de los mismos gobiernos subnacionales, en particular si la principal fuente de financiamiento son los ingresos propios (el caso de los municipios). Luego, la incorporación de este criterio podría orientar la creación de transferencias horizontales a nivel regional, como ya existe con el FCM.

---

<sup>13</sup> Como describe Letelier (2012), aunque el endeudamiento explícito municipal está prohibido por ley, los municipios usan en la práctica el mecanismo de crédito por la vía de postergar el pago a proveedores, y el acceso a contratos de leasing para el financiamiento de inversiones.

### • Régimen presupuestario

La CPR establece autonomía presupuestaria solo para los municipios, por lo que los GORE se rigen de acuerdo las reglas de la administración financiera del Estado. El motivo de esta diferencia es la joven autonomía política regional: las primeras elecciones directas del Consejo Regional y Gobernador Regional se materializaron en 2014 y 2021 respectivamente. Previo a estas reformas, los GORE funcionaron como un servicio público más y sus autoridades eran de la exclusiva confianza del Presidente de la República, por lo que naturalmente su financiamiento se regía en la Ley de Presupuestos y era controlado por la DIPRES. El nuevo escenario político ha abierto la discusión sobre el régimen presupuestario adecuado para los GORE, lo que se esperaba abordar mientras avanza el proceso de descentralización.

La eventual conveniencia de la autonomía presupuestaria de los GORE depende de sus efectivas funciones y competencias del gobierno subnacional. Mientras la principal responsabilidad de los GORE sea la asignación de proyectos de inversión y su financiamiento se componga principalmente de transferencias del nivel central, el régimen presupuestario vigente parece adecuado ya que su estructura interna es similar a la de otros servicios públicos. Este régimen además tiene espacios para entregar mayor flexibilidad en la gestión presupuestaria que corresponda mejor a su autonomía política, como sugieren Aninat et al. (2020).

Por otra parte, la autonomía presupuestaria podría contravenir el principio de responsabilidad y equilibrio fiscal; los problemas financieros municipales revelan cómo su autonomía provoca desequilibrios aun cuando el endeudamiento formal esté prohibido por ley (Letelier, 2011), lo que eventualmente podría replicarse a nivel regional. En definitiva, la autonomía presupuestaria regional solo parece adecuada si persigue un robustecimiento institucional, es decir, un aumento de sus competencias, ingresos propios y administración de servicios públicos junto a una legislación adecuada, como una una ley de quiebras de organismos públicos (Soto, 2020).

### • Ingresos propios

La tributación subnacional es otra dimensión relevante de la descentralización fiscal, en particular lo relacionado a la creación de impuestos o participación en los ya existentes. La CPR vigente establece que la ley podría autorizar la aplicación de tributos siempre que tengan “una clara identificación regional o local en el financiamiento de obras de desarrollo” (art. 19 N°20), lo que ha permitido que los municipios y GORE cuenten con ingresos propios. Sin embargo, estos tributos representan la mayoría de los ingresos municipales (78%) y solo una fracción mínima del financiamiento regional (7%), ante lo cual es pertinente evaluar la conveniencia de aumentar los ingresos propios de los GORE.

Una opción para ello es aumentar participación subnacional en la recaudación tributaria (*tax sharing*), con el propósito radicar los recursos en los territorios donde fueron generados, evitando su desplazamiento. Sin embargo, una consecuencia negativa conocida de la carga tributaria subnacional es la in-

equidad entre jurisdicciones (Letelier 2012, 83). Las regiones chilenas presentan bases tributarias muy desiguales, con diferencias de más de siete veces en la producción económica (Cordero et al., 2021). La participación regional en impuestos a la renta o al consumo favorecerá entonces a las de mayor riqueza (Antofagasta, Atacama y Magallanes), en desmedro de aquellas con menor actividad económica (Los Lagos, Maule y Araucanía), contraviniendo el principio de equidad presupuestaria.

Distintas es la alternativa de tributos propiamente regionales, por ejemplo, impuestos específicos a industrias extractivas o ciertas actividades económicas. Existe evidencia teórica y empírica de la conveniencia en la descentralización de tributos que abordan externalidades negativas (e.g. impuestos pigouvianos)<sup>14</sup> o aquellos ligados a un servicio específico, como las tasas o contribuciones (Letelier, 2012; Musgrave & Peacock, 1958; Olson, 1969). De esta forma, es conveniente incorporar una norma constitucional que autorice o mandate la existencia de tributos regionales que cumplan con estas características.

Otra alternativa de ingresos propios es la discreción subnacional de las tasas tributarias, es decir, dotar de autonomía a los GORE y municipios para fijar un parte de las tasas de ciertos tributos. Esta medida se justificaría ya que los gobiernos subnacionales tendrían mayor conocimiento para definir a qué personas o actividades aumentar o disminuir la carga tributaria. Sin embargo, parte importante de la evidencia muestra que una de las dificultades de esta idea es la “competencia fiscal”, donde los gobiernos subnacionales compiten por reducir sus tasas para atraer inversión, lo que conlleva una reducción generalizada de los ingresos por debajo del óptimo social (Gordon, 1983; Letelier, 2012; Oates, 1972). Este problema se agudiza para tributos cuya base es móvil (e.g. impuesto a la renta personal), ya que podría migrar a jurisdicciones con menores tasas y mayores ingresos, reforzando aún más las inequidades. De esta forma, la discreción subnacional de las tasas tributarias podría ser incompatible con un aumento de la recaudación fiscal y el gasto público a nivel nacional.

### • Transferencias

La CPR vigente establece algunas normas específicas sobre las transferencias, mandando a la Ley de Presupuestos que contemple un fondo nacional de desarrollo regional y la creación de un mecanismo de redistribución solidaria con la denominación de fondo común municipal (art. 122). No parece conveniente que el diseño específico de las transferencias sea materia constitucional, sin embargo, desde los principios generales es deseable que defina un marco orientador que les entregue orden y coherencia.

Esto es particularmente relevante en Chile, considerando que los GORE reciben múltiples transferencias verticales cuya principal fórmula de distribución combina variables socioeconómicas y terri-

---

<sup>14</sup> Los impuestos pigouvianos son aquellos aplicados en un mercado que genera externalidades negativas, es decir, costos externos causados por el productor que no son internalizados en el precio de mercado. Algunos ejemplos son el impuesto a las emisiones de carbono, tabaco o alcohol, petróleo, entre otros.

toriales, dificultando la comprensión de su repartición y la evaluación de sus objetivos, mientras que los municipios tienen un problema es aún peor, ya que las transferencias verticales aumentan una inequidad presupuestaria que ya es significativa (Larraín, 2020). En línea con lo propuesto por Aninat, Irarrázaval, et al. (2020) y Correa y Rodríguez (2020) se podrían incorporar normas constitucionales que definan algunos propósitos para las transferencias del nivel central, tales como: (i) suficiencia de gasto: compensando a aquellas regiones y municipios que requieren recursos para realizar sus funciones básicas, (ii) convergencia: fortaleciendo los gobiernos subnacionales con rezagos socioeconómicos o (iii) externalidades ambientales: compensando a aquellos territorios con actividades productivas necesarias pero indeseadas.

Con respecto a las transferencias horizontales, es conveniente que existan normas constitucionales que establezcan mecanismos de distribución, siempre y cuando se justifique por recaudaciones desiguales de los ingresos propios. Así ya lo hace la CPR con el FCM, lo que podría ampliarse a los GORE en la medida de que estos reciban progresivamente mayores propios, como sugieren Correa y Rodríguez (2020). De esta forma, se mandata al ordenamiento jurídico el cumplimiento de la solidaridad presupuestaria como un principio general de todo el financiamiento subnacional.

### • Gobernanza

Otro aspecto con menor relevancia en la opinión pública, pero con una importancia insospechada, es la gobernanza del financiamiento subnacional. Una descentralización fiscal adecuada siempre requiere de un entramado constitucional que asegure el control interno y externo, la transparencia, rendición de cuentas y la participación ciudadana. Sin embargo, la CPR vigente solo establece la aprobación de los presupuestos por parte de los consejos regionales y municipales (art. 113 y 119). Es conveniente entonces incorporar normas constitucionales que promuevan mecanismos institucionales acordes a la autonomía y recursos entregados a los gobiernos subnacionales. Aninat, Irarrázaval, et al. (2020) tienen propuestas a propósito del proceso de descentralización regional, y los municipios pueden presentar dificultades aún mayores a considerar.

Por otra parte, una gobernanza efectiva del financiamiento subnacional debe abordar las relaciones intergubernamentales. La CPR solo habilita la realización de convenios de programación (art. 115), por lo que se sugiere incorporar nuevas normas constitucionales que habiliten vínculos presupuestarios propios para la colaboración de los gobiernos subnacionales. A su vez, parece necesario definir constitucionalmente cómo se resolverán posibles contiendas presupuestarias, por ejemplo, en el caso de que se transfieran competencias a los GORE con financiamiento insuficiente. Este dilema por cierto excede la descentralización fiscal y sus normas constitucionales, por lo que debe considerar aspectos políticos y administrativos. Sin embargo, es una muestra de cómo la gobernanza está estrechamente vinculada al diseño presupuestario.

# 4.

## CONCLUSIONES

El proceso constituyente es una oportunidad para abordar diferentes problemas y desafíos del financiamiento de los gobiernos subnacionales. En principio, sugiero incorporar criterios generales que ordenen el financiamiento subnacional: equilibrio y responsabilidad fiscal, suficiencia del gasto, equidad y solidaridad presupuestaria. Con todo, ciertas normas constitucionales posteriores podrían contravenir estos principios. Por una parte, la extensión de la autonomía presupuestaria de los municipios a los GORE podría contravenir la sostenibilidad fiscal, si no está acompañado por una gobernanza que asegure control, transparencia, rendición de cuentas y participación ciudadana. Luego, la participación regional en la recaudación tributaria podría dificultar la equidad presupuestaria, a causa de la desigualdad de las bases imponibles, por lo que debiera focalizarse en aquellos tributos que la evidencia sugiere descentralizar (externalidades negativas, tasas, contribuciones, entre otros). Tercero, la discreción subnacional de las tasas tributarias podría promover competencias fiscales que afecten la suficiencia del gasto y la solidaridad territorial.

Finalmente, sugiero incorporar normas constitucionales que definan un marco orientador de las transferencias. Para las transferencias del nivel central se pueden establecer objetivos de suficiencia del gasto, convergencia territorial o compensación de externalidades ambientales, mientras que las transferencias horizontales debieran equilibrar las desigualdades en la recaudación de ingresos propios. Junto a ello, sugiero abordar constitucionalmente las relaciones intergubernamentales, ya sea para casos de la colaboración (instrumentos de programación financiera) o controversia (eventuales contiendas presupuestarias).

## BIBLIOGRAFÍA

Aninat, I., Irrarrázaval, I., Larraín, C., Razmilic, S., & Rodríguez, J. (2020). Finanzas públicas regionales: Propuestas presupuestarias e institucionales. En I. Aninat, S. Razmilic, J. Rodríguez, & I. Irrarrázaval (eds.), *Más allá de Santiago: Descentralización fiscal en Chile*. Centro de Estudios Públicos.

Aninat, I., Razmilic, S., Irrarrázabal, I., & Rodríguez, J. (eds.). (2020). *Más allá de Santiago: Descentralización fiscal en Chile* (Colección Estudios Públicos).

Balbontín, R., Escobar, L., & Seemann, A. (2017). *Financiamiento de los gobiernos regionales en Chile* (Estudios de finanzas públicas). Dirección de Presupuestos.

- Bassa, J., Correa, R., Correa, J., Fermandois, A., Gajardo, J., García, J. F., Gómez, G., Henríquez, M., Ruiz-Tagle, P., Soto, F., Zapata, P., & Francisco, Z. (2016). *Propuestas constitucionales* (L. Sierra, ed.). Centro de Estudios Públicos.
- Becerra, M. J., & Borcoski, I. (2020). *Las Huellas del Futuro: Apuntes municipales para una nueva constitución*. Libros del Amanecer.
- Cordero, Á., Fuentes, A., Larraín, C., & León, J. (2021). “Tres décadas de evolución macroeconómica de las regiones en Chile” (N° 568; *Puntos de Referencia*, p. 31). Centro de Estudios Públicos.
- Correa, P., & Rodríguez, J. (2020). Forma del Estado y gestión fiscal. En R. Valdés & R. Vergara (eds.), *Aspectos económicos de la Constitución* (pp. 67-82). Fondo de Cultura Económica.
- Falleti, T. G. (2005). A sequential theory of decentralization: Latin American cases in comparative perspective. *American Political Science Review*, 327-346.
- Fuentes, C., & Montecinos, E. (2020). Empecemos discutiendo las bases de la estructura político-administrativa de Chile: Regionalización y descentralización en el debate constitucional. En P. Figueroa & T. Jordán (eds.), *7 propuestas para la nueva Constitución de Chile*. Editorial USACH.
- Gordon, R. H. (1983). An optimal taxation approach to fiscal federalism. *The Quarterly Journal of Economics*, 98(4), 567-586.
- Larraín, C. (2020). “El financiamiento de los municipios en Chile” (*Puntos de Referencia*, p. 16) [534]. Centro de Estudios Públicos.
- Larraín, C., & Correa, P. (2021). “Historia y evolución del financiamiento a los Gobiernos Regionales” (N° 566; *Puntos de Referencia*, p. 25). Centro de Estudios Públicos.
- Le Foulon, C. (2021). *Estudio Nacional de Opinión Pública: Encuesta CEP 85*. [https://www.cepchile.cl/cep/site/docs/20210915/20210915081102/encuestacep\\_sep2021.pdf](https://www.cepchile.cl/cep/site/docs/20210915/20210915081102/encuestacep_sep2021.pdf)
- Letelier, L. (2011). Theory and evidence of municipal borrowing in Chile. *Public Choice*, 146(3-4), 395-411. <https://doi.org/10.1007/s11127-010-9596-7>
- Letelier, L. (2012). *Teoría y práctica de la descentralización fiscal*. Ediciones UC.
- Medina, J. P., Silva, E., Soto, S., & Valdés, R. (2019). Institucionalidad y política fiscal en Chile: Hacia un nuevo ecosistema de responsabilidad fiscal. *Propuestas para Chile*, 153.
- Musgrave, R. A., & Peacock, A. T. (1958). *Classics in the theory of public finance*. Springer.
- Oates, W. E. (1972). Fiscal federalism. *Books*.
- OCDE (ed.). (2009). *Estudio territorial sobre Chile*. OECD.
- Olson, M. (1969). The principle of “fiscal equivalence”: The division of responsibilities among different levels of government. *The American economic review*, 59(2), 479-487.
- Salazar, G. (2020). *Historia del municipio y la soberanía comunal en Chile, 1820-2016*. Editorial Universitaria.

**Soto, S.** (2020). *La hora de la re-constitución*. Ediciones UC.

**Subsecretaría de Desarrollo Regional y Administrativo (SUBDERE).** (2015). *Modernización sistema municipal* (N° 1; Documentos de trabajo). Subsecretaría de Desarrollo Regional y Administrativo.

**Szmulewicz, E.** (2021). Descentralización, regionalización y desarrollo territorial equitativo. Propuestas para la nueva constitución de Chile. En Asociación Chilena de Derecho Constitucional (ed.), *Tránsito constitucional*. Tirant lo Blanch.

**Szmulewicz, E., & Precht, A.** (2021). Desarrollo territorial equitativo y descentralización. Propuestas para la nueva Constitución de Chile. En J. Cifuentes & C. Pérez (eds.), *Diálogos constitucionales: Contenidos para un nuevo Pacto Social en Chile* (pp. 95-105). Centro de Estudios del Desarrollo.

**Troncoso, M. P.** (2021). *Descentralización: ¿Qué se está haciendo y qué se podría hacer en un proceso constituyente?* (N° 3; Insumos Constitucionales). Centro de Estudios Públicos y CIEPLAN.

**Walter Díaz, R.** (ed.). (2021). *Hacia una nueva constitución: Estado regional y otros temas*. Thompson Reuters.

**Zapata, P.** (2020). *La casa de todos y todas: La Nueva Constitución que Chile merece y necesita*. Ediciones UC.



CENTRO DE ESTUDIOS PÚBLICOS

Cada artículo es responsabilidad de su autor y no refleja necesariamente la opinión del CEP.

Director: Leonidas Montes L.  
Editor: Luis Eugenio García-Huidobro  
Diagramación: Pedro Sepúlveda V.

VER EDICIONES ANTERIORES

